

I.-Nombre del área que clasifica:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

II.-Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Homoclave COFEMER: SEMARNAT-08-022 (Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA)), No. de resolutivo o autorización SG/145/2.2.1/0578/17.

III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se testó datos de domicilio de particular (es), correo electrónico y teléfono. Primer párrafo página 1.

IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG., por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.-Firma del titular del área.



L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 129/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración
De Recursos Naturales**

OFICIO N° SG/145/2.2.1/0578/17
BITACORA: 25/U01-0271/06/17

Se eliminó: **Domicilio de particular(es):**
Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio
LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37
y 40 RLFTAIPG.

Asunto: Autorización y Registro de Plan de Manejo de
UMA EL PINTO.

Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre del 2017.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS"

C. MARIANO CASTRO LOPEZ

BIOL. ALEJANDRA ADORACION RODRIGUEZ LOPEZ.
RESPONSABLE TECNICO

Se eliminó: **Teléfono:** Artículos 113, fr. I, y
segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II,
y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Se eliminó: **Correo Electrónico:** Artículos 113, fr. I, y
segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21
LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Con relación a la solicitud de Registro de Unidad de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre en vida libre; de fecha 16 de junio de 2017, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 20 de junio del mismo año, para el proyecto de Registro de UMA denominado: "**EL PINTO**" con ubicación en El Ejido Potrero de los Sánchez, municipio de Mocorito, Sinaloa, promovido por el Sr. Mariano Castro López.

En respuesta al plan de manejo propuesto para la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "**EL PINTO**", con pretendida ubicación El Ejido Potrero de los Sánchez, municipio de Mocorito, Sinaloa; con fundamento en los artículos 32 Bis Fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31 fracción VII y Art. 40 Fracción IX inciso "i" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, Arts. 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Arts. 18, 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de julio del año 2000, considerando la última reforma de fecha 26 de enero de 2015 y 29, 36, 37, 38, 40, 41 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2006, considerando la última reforma de fecha 09 de mayo de 2014 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia; esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar, la aprobación del Plan de Manejo presentado y el registro de la UMA "**EL PINTO**", con vigencia al **02 DE ENERO DE 2026 (9 AÑOS)**, asignándosele la clave de registro de UMA:



Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán,
Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración
De Recursos Naturales**

OFICIO N° SG/145/2.2.1/0578/17

BITACORA: 25/U01-0271/06/17

Asunto: Autorización y Registro de Plan de Manejo de
UMA EL PINTO.

Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre del 2017.

SEMARNAT-UMA-EX0417-SIN, para la realización de actividades de aprovechamiento extractivo y educación ambiental para las siguientes especies de fauna silvestre: venado cola blanca, jabalí, liebre, coyote, paloma ala blanca y paloma huihota. Además de reconocer a la **Biol. Alejandra Adoración Rodríguez López** como responsable técnico de la citada UMA, mismo que será corresponsable con el titular de la UMA, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Derivado de lo anterior, se otorga el Registro bajo las siguientes especificaciones:

NOMBRE DE LA UMA: "EL PINTO"

UBICACIÓN: **EJIDO POTRERO DE LOS SANCHEZ, MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA.**

SUPERFICIE DEL PREDIO: **6465-24-29.528 HAS.**

SUPERFICIE AUTORIZADA: **6465-24-29.528 HAS.**

CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-UMA-EX0417-SIN**

TIPO DE PROPIEDAD: **EJIDAL (Contrato de usufructo).**

FINALIDAD DE LA UMA: **APROVECHAMIENTO CINEGETICO**

ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE:

- 1) Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)
- 2) Jabalí (*Pecari tajacu*)
- 3) Liebre (*Lepus alleni*)
- 4) Coyote (*Canis latrans*)
- 5) Paloma ala blanca (*Zenaida asiatica*)
- 6) Paloma huihota (*Zenaida macroura*)

COORDENADAS UTM DE LA UMA

UMA EL PINTO COORDENADAS UTM ZONA 13					
N° Vértice	X	Y	N° Vértice	X	Y
1	204462.56	2790774.44	4	212828.9	2783291.21
2	210778.61	2790581.18	5	208793.72	2778877.14
3	210371.413	2785199.8	6	203747.3	2785689.51



Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán,
Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



[Firma]

[Firma]

[Firma]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

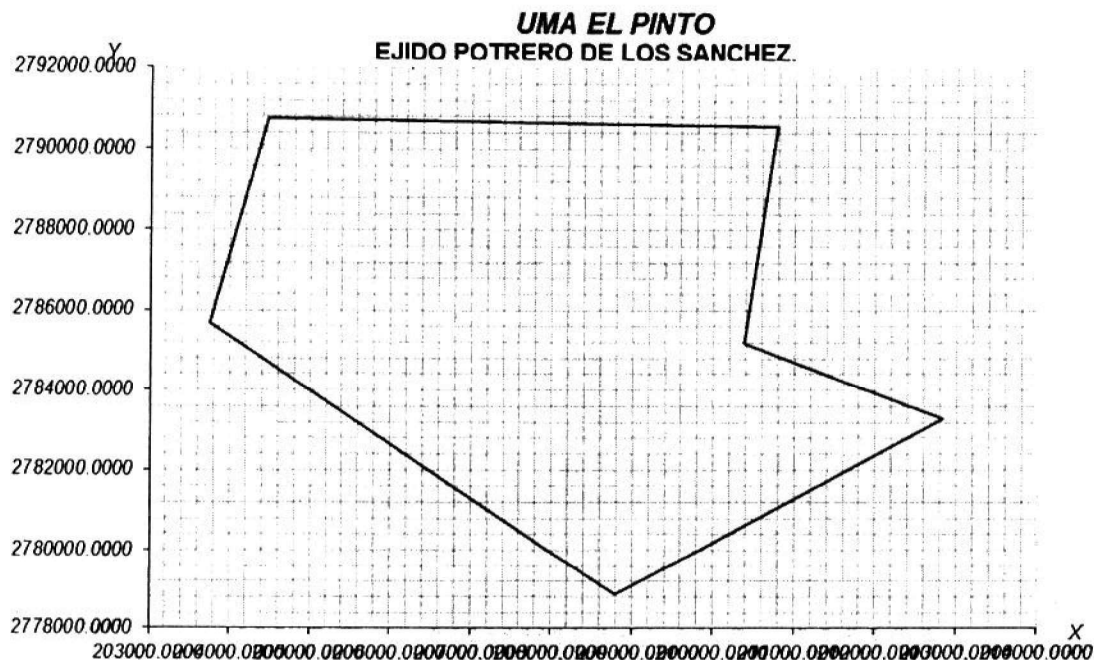


Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
De Recursos Naturales

OFICIO N° SG/145/2.2.1/0578/17
BITACORA: 25/U01-0271/06/17

Asunto: Autorización y Registro de Plan de Manejo de
UMA EL PINTO.

Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre del 2017.



Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA registrada, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales y apegarse al plan de manejo autorizado, considerando lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre y en los términos de referencia emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre.

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).



Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán,
Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración
De Recursos Naturales**

OFICIO N° SG/145/2.2.1/0578/17

BITACORA: 25/U01-0271/06/17

Asunto: Autorización y Registro de Plan de Manejo de
UMA EL PINTO.

Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre del 2017.

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la autorización del plan de manejo y en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos a la demostración de que:

- a) La tasa solicitada es menor que la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de vida silvestre en confinamiento.
- c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y a la supervisión del responsable técnico, quién será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo se ajusta a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Delegación Federal correspondiente o en su defecto por la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría o material parental, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal



Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán,
Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración
De Recursos Naturales**

OFICIO N° SG/145/2.2.1/0578/17

BITACORA: 25/U01-0271/06/17

Asunto: Autorización y Registro de Plan de Manejo de
UMA EL PINTO.

Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre del 2017.

procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de fauna silvestre para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DECIMA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

El informe anual de actividades; deberá presentarse de abril a junio de cada año. (Art. 50 del RLGVS)

Además de debe de considerar puntualmente lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS):

Artículo 52. La omisión en la presentación de los informes anuales, facultará a la Secretaría para:



Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán,
Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración
De Recursos Naturales**

OFICIO N° SG/145/2.2.1/0578/17
BITACORA: 25/U01-0271/06/17

Asunto: Autorización y Registro de Plan de Manejo de
UMA EL PINTO.

Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre del 2017.

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión,

UNDÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias, avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DUODÉCIMA. En el caso de UMA dedicadas a la fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse, la especie y el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos de los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de vida silvestre y su hábitat.

DECIMOTERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación, y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DECIMOCUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor el predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.



Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán,
Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración
De Recursos Naturales**

OFICIO N° SG/145/2.2.1/0578/17

BITACORA: 25/U01-0271/06/17

Asunto: Autorización y Registro de Plan de Manejo de
UMA EL PINTO.

Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre del 2017.

DECIMOQUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán sustentables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOSEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DECIMOSÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme con lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMOCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMONOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quién podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGESIMOPRIMERA. Las Unidades de exhibición deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría e riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo con el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán,
Sinaloa, México.

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración
De Recursos Naturales**

OFICIO N° SG/145/2.2.1/0578/17
BITACORA: 25/U01-0271/06/17

Asunto: Autorización y Registro de Plan de Manejo de
UMA EL PINTO.

Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre del 2017.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO, SU INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA EL CASO.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

EL DELEGADO FEDERAL

L.B.P. JORGE ABELO LOPEZ SANCHEZ

C.c.e.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.
peleon@profepa.gob.mx

Biol. Alejandra Adoración Rodríguez López. Responsable técnico de la UMA EL PINTO.-
alejandrar190@hotmail.com

C.c.p. Expediente y Minutario.

FOL/ERN/HGAM/EA/FAAS*



Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán,
Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx

